



CODIGO TRIBUTARIO (Decreto - Ordenanza 9476 / 1978)

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 134. EXENCIONES. Están exentos de las Tasas de Actuación Administrativa:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos **(Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 5152/91)**.
- b) Los cultos religiosos y congregaciones religiosas.
- c) Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidos por la Municipalidad.
- d) El Banco Municipal de Rosario, el Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad y el Instituto Municipal de Previsión Social.
- e) Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Municipalidad, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- f) Las Bibliotecas Públicas y Populares debidamente inscriptas en los Organismos oficiales competentes, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- g) Los oficios librados por jueces o cámaras en los juicios por herencia vacante y a petición del Consejo General de Educación de la Provincia o de su representante legal, serán diligenciados sin reposición de sellados, la que deberá efectuarse cuando proceda la liquidación general del juicio respectivo (Ordenanza 23/41).
- h) Los Oficios de los Juzgados de Instrucción, de Crimen, de Trabajo, Correccional, como así los que se refieran a excepciones militares y recursos de amparo y los que se liquiden con beneficio de pobreza.
- i) Los oficios judiciales librados a pedido de la Municipalidad, actuando la misma como actora o demandada.
- j) Los escritos mediante los cuales, los derechos habientes de agentes fallecidos, soliciten el cobro de haberes que hubieren quedado impagos.
- k) Las solicitudes de certificaciones de Servicios para trámites jubilatorios.
- l) Las hojas de los documentos que se presenten en papel sellado nacional o provincial y las de los títulos de propiedad que hayan de registrarse por Dirección General de Topografía y Catastro.
- m) Las presentaciones en que se compruebe que el recurrente se vio en la necesidad de petitionar ante la Municipalidad en virtud de un error de oficinas municipales o en los casos en que se denuncie irregularidad que pudo ser constatada por personal municipal.
- n) Las actuaciones por verificación tributaria, cuando de las mismas surja la total inexistencia de evasión impositiva o infracción a normas reglamentarias.
- o) Las solicitudes de devolución de tasas, derechos o contribuciones por mejoras, abonados indebidamente.

q) Los trámites tendientes a obtener exenciones y beneficios tributarios similares conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo **(Incorporado por el Art. 45° de la Ordenanza N° 7948/05)**.



Municipalidad
de Rosario